

**AL DESPACHO** de la señora Juez, el memorial allegando la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado HERNANDO AMADO QUINTERO, de fecha 25 de noviembre del año en curso, quien dentro del término del traslado no presentó excepciones previas ni de fondo. Sírvese proveer. Onzaga, 14 de enero de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, diecisiete de enero de dos mil veintidós

**AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HERNANDO AMADO QUINTERO, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con la demanda se acompañaron los pagarés No. 060676100004373 de fecha 11 de enero de 2019 y No. 060676100003697 de fecha 25 de enero de 2017, los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 17 de agosto de 2021; ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y ss del CGP.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que HERNANDO AMADO QUINTERO al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.- La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 14.999.682) como capital contenido en el pagaré No. 060676100004373; el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.208.541) como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 24 de enero de 2.020, hasta el 23 de enero de 2.021, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 24 de enero de 2.021, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación, y la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 84.874), correspondiente a otros conceptos.

2.- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.598.059) como capital contenido en el pagaré No. 06067610003697; el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 468.147) como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 8 de febrero de 2.020 al 7 de agosto de 2.020; más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 8 de agosto de 2.020, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación, y la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 23.993), correspondiente a otros conceptos; los cuales debían ser canceladas en un plazo determinado, el que vencido, cobran mérito ejecutivo.

Revisado el plenario, se observa que, se surtió la notificación del demandado HERNANDO AMADO QUINTERO por aviso, el 26 de noviembre del presente año (pág. 151-158 E.E.); sin que hubiera presentado excepciones previas ni de mérito, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2.021.

Como el deudor, dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000), conforme lo establece el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de HERNANDO AMADO QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2.021.

**SEGUNDO:** DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

**CUARTO:** DECRETAR el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

**QUINTO:** CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

*bfdq*

Firmado Por:

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cddd4e169f9fbb53f7fcb7f7e5b3982e6c108679df11e1f7aa1b5354c7e5d6**

Documento generado en 17/01/2022 05:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 002 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 18 DE ENERO DE 2022.

---

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario